Párrafo.—Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los 17 días del mes de Septiembre de mil novecientos veinticuatro, año 81º de la Independencia y 62 de la Restauración.

El Presidente
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios.
Ml. R. Castellanos.
Juan de J. Curiel

Dada en la Sala de Sesiones del Senado a los diez y nueve días del mes de Septiembre de mil novecientos veinticuatro, año 81º de la Independencia y 62º de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios:
Abigaíl Del Monte,
Francisco Pereyra hijo.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de Septiembre del año mil novecientos veinticuatro.

HORACIO VASQUEZ.
Presidente de la República.

Refrendado:
A. M. Soler.
Secretario de Estado de
Relaciones Exteriores.

EL CONGRESO NACIONAL,
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.

G. O. No. 3580.

NUMERO 30.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1o.—Se modifica el Cap. IX de la Ley de Gastos Públicos

vigente en sus Arts. 1484, 1486, 1487, 1490, 1495, 1499 y 1500, para que a partir del día 1o. de Septiembre del corriente año se lean así:

CAPITULO IX.

SENADO.

Arts.			
1486.—	1 Oficial Primero a $125.00	"	860.00
1487.—	1 Oficial Auxiliar a $75.00	"	540.00.
1490.—	1 Taquígrafo a $150.00	"	600.00
1484.—	12 Senadores a $300 c/u. $3.600.00	$	26.400.00

CAMARA DE DIPUTADOS.

1495.—	31 Diputados a $300 c/u. $9.300.00	$	68.200.00
1499.—	1 Taquígrafo a 125.00	"	800.00
1499B.-	1 Mayordomo a $40.00	"	160.00
1500.—	3 Mecanógrafos a $60 c/u. $180.00	"	1.120.00
		$	98.680.00

Art. 2o.—Se aumenta en $9.480.00 el Capítulo IX de la Ley de Gastos Públicos.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado a los quince días del mes de Septiembre de mil novecientos veinticuatro, año 81o. de la Independencia y 62o. de la Restauración.

El Presidente
Gustavo A. Díaz.

Los Secretarios.
Francisco Pereyra hijo

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados a los veintidós días del mes de Septiembre de mil novecientos veinticuatro, año 81o. de la Independencia y 62o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:

Ml. R. Castellanos.
Juan de J. Curiel.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, a los veintitrés días del mes de Septiembre del año mil novecientos veinticuatro.

HORACIO VASQUEZ.
Presidente de la República.

Refrendado:
Dr. J. D. Alfonseca,
Secretario de Estado de
Hacienda y Comercio

EL CONGRESO NACIONAL,
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.

G. O. No. 3580.

NUMERO 31.

CONSIDERANDO: que las ciudades de Santiago y Puerto Plata carecen de los servicios de agua y luz por estar en controversia los Ayuntamientos de esas Comunes con la Compañía Anónima de Agua, Luz y Fuerza Motriz que rendía esos servicios;

CONSIDERANDO: que el Gobierno está en el deber de intervenir en la solución amigable del diferendo que existe entre las dos partes contratantes porque, aparte de otras razones la salud de los habitantes de esas dos ciudades se ha perjudicado notablemente por la falta de agua,

RESUELVE:

Art. Unico.—Autorizar al Poder Ejecutivo a comprar la Empresa de Agua, Luz y Fuerza Motriz de Santiago y Puerto Plata por la suma de $400.000.00 pagaderos así: $100.000.00 decontado y $300.000.00 a los dos años de efectuado el primer pago.

Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

vigente en sus Arts. 1484, 1486, 1487, 1490, 1495, 1499 y 1500, para que a partir del día 1o. de Septiembre del corriente año se lean así:

CAPITULO IX.

SENADO.

Arts.			
1486.—	1 Oficial Primero a $125.00	"	860.00
1487.—	1 Oficial Auxiliar a $75.00	"	540.00.
1490.—	1 Taquígrafo a $150.00	"	600.00
1484.—	12 Senadores a $300 c/u. $3.600.00	$	26.400.00

CAMARA DE DIPUTADOS.

1495.—	31 Diputados a $300 c/u. $9.300.00	$	68.200.00
1499.—	1 Taquígrafo a 125.00	"	800.00
1499B.-	1 Mayordomo a $40.00	"	160.00
1500.—	3 Mecanógrafos a $60 c/u. $180.00	"	1.120.00
		$	98.680.00

Art. 2o.—Se aumenta en $9.480.00 el Capítulo IX de la Ley de Gastos Públicos.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado a los quince días del mes de Septiembre de mil novecientos veinticuatro, año 81o. de la Independencia y 62o. de la Restauración.

El Presidente
Gustavo A. Díaz.

Los Secretarios.
Francisco Pereyra hijo

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados a los veintidós días del mes de Septiembre de mil novecientos veinticuatro, año 81o. de la Independencia y 62o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:

Ml. R. Castellanos.
Juan de J. Curiel.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, a los veintitrés días del mes de Septiembre del año mil novecientos veinticuatro.

HORACIO VASQUEZ.
Presidente de la República.

Refrendado:
Dr. J. D. Alfonseca,
Secretario de Estado de
Hacienda y Comercio

EL CONGRESO NACIONAL,
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.

G. O. No. 3580.

NUMERO 31.

CONSIDERANDO: que las ciudades de Santiago y Puerto Plata carecen de los servicios de agua y luz por estar en controversia los Ayuntamientos de esas Comunes con la Compañía Anónima de Agua, Luz y Fuerza Motriz que rendía esos servicios;

CONSIDERANDO: que el Gobierno está en el deber de intervenir en la solución amigable del diferendo que existe entre las dos partes contratantes porque, aparte de otras razones la salud de los habitantes de esas dos ciudades se ha perjudicado notablemente por la falta de agua,

RESUELVE:

Art. Unico.—Autorizar al Poder Ejecutivo a comprar la Empresa de Agua, Luz y Fuerza Motriz de Santiago y Puerto Plata por la suma de $400.000.00 pagaderos así: $100.000.00 decontado y $300.000.00 a los dos años de efectuado el primer pago.

Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.